

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. *Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.*

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. *El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Leticia Mosso Hernández de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.*

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01329/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

La Diputada proponente plantea que los Diputados que pertenezcan a una comunidad indígena puedan hacer el uso de la voz en su lengua originaria cuando intervengan en tribuna.

La problemática se centra en que las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en el H. Congreso de nuestro Estado.

Lo anterior, debido a que la lengua es una visión del mundo que marca una ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es un fuerte esencial de lo que nos identifica y dignifica como seres humanos como identidad primaria. En la lengua se guardan los conocimientos ancestrales, es nuestra memoria colectiva e individual.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en esta soberanía popular, ya que son pilares básicos para compartir sentimientos de responsabilidad, solidaridad, intereses comunes, creencias, códigos de conducta, normas, principios, modos de comportamiento y sueños comunes, nos permite eliminar prejuicios y complejos de grandeza o inferioridad.

Sostiene que una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto y su cultura y con ello la lengua y según los especialistas en la materia, el plurilingüismo constituye una herramienta para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro país. Al preservarse una lengua se salvaguarda también la cultura, el conocimiento y su íntima relación con la naturaleza y por consiguiente se enriquece el conocimiento humano acumulado por miles de años.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal tanto para la comunicación como en la defensa es una obligación del Estado asegurar su uso como derecho básico. Sin duda es un

avance, pero debe extenderse la utilización del idioma materno a toda función y atención pública estatal y especialmente en los espacios políticos de debate nacional y local.

Es por esto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el artículo 2° su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos de constituyan su cultura e identidad, por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define que a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Finalmente, esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican alguna de las 67 lenguas maternas con más de 300 variantes dialectales en México.

Por lo tanto, para dar solución a esta problemática, la diputada propone su iniciativa, cuyo objeto consiste en adicionar un último párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la finalidad de que los diputados que pertenezcan a una comunidad indígena puedan hacer el uso de la voz en su lengua originaria cuando intervengan en tribuna y así poder preservar las lenguas indígenas en nuestro estado.

Por eso, la autora de la iniciativa sugiere el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:*

Artículo 79.- ...

De la I a la XI...

...
De la I a la VI..

...
...

En ejercicio de sus derechos lingüísticos, los diputados que pertenecen a una comunidad indígena, podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria. Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente harán saber a la Mesa Directiva con el objeto de tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para conocimiento general, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Mosso Hernández de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el

texto normativo propuesto en la reforma, que en concepto de su autora propone, y finalmente propone el régimen transitorio.

TERCERO. Derecho de la autora de la iniciativa. *La Diputada Leticia Mosso Hernández de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa que se analiza.*

CUARTO. Análisis concreto. *Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

La Diputada y Diputados que integran la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos –en adelante, Comisión Dictaminadora-, valoran la iniciativa en sentido favorable, realizando modificaciones al texto normativo sugerido, lo cual se precisará en los párrafos subsecuentes.

Arribamos a la anterior determinación, toda vez de que después de hacer el estudio correspondiente, consideramos válido y viable aceptar la sugerencia de la Diputada proponente, ya que estamos convencidos de que debe reconocerse como un derecho de las Diputadas y Diputados de este Congreso que tengan un origen indígena, la intervención en tribuna respecto a la presentación de iniciativas o propuestas de puntos de acuerdos, para el caso de que deseen realizar la exposición de los motivos correspondientes en su lengua originaria, pero sólo para el caso de la presentación que se realice en la Tribuna de este Poder Legislativo.

De esta manera, entendemos la inquietud de la autora de la iniciativa en el sentido de reconocer ese derecho, con lo cual nosotros coincidimos en que las razones que se expongan, puedan realizarlas si en el caso así lo pretendan, en su lengua originaria.

Lo anterior, no se contrapondrá con las normas que rigen el procedimiento legislativo, el cual deberá seguirse observando cada disposición legal contenida en la Ley Orgánica que rige este Congreso.

En tal virtud, tal y como lo sostiene la autora de la iniciativa, nosotros coincidimos en que para avanzar en la pluriculturalidad, se debe tener en cuenta el respeto a su cultura, y además respetar el tipo de lengua. Podemos mencionar que el

plurilingüismo conforma una herramienta útil para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas originarias y culturales de nuestro país. Con ello, en el momento de preservar las lenguas, se debe salvaguardar la cultura y el conocimiento.

De esta manera, como ha sido una práctica de esta Comisión Dictaminadora, el comparativo de la norma vigente con el texto normativo que se sugiere, a continuación lo reflejamos como se indica:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Disposición vigente	Texto que se propone
Artículo 79. ...	Artículo 79. ...
I. - XI. ...	I. - XI. ...
...	...
I. - VI. ...	I. - VI. ...
...	...
....	...
No existe correlativo.	En ejercicio de sus derechos lingüísticos, los diputados que pertenecen a una comunidad indígena, podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria. Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente harán saber a la Mesa Directiva con el objeto de tomar las provisiones correspondientes.

Ahora bien, la Comisión Dictaminadora coincide en realizar modificaciones al texto que propone la Diputada Leticia Mosso Hernández, a fin de que se emplee el lenguaje incluyente y se considere en el texto normativo a ambos géneros, con el objetivo de establecer este derecho reconocido a Diputadas y Diputados.

También consideramos pertinente sustituir el término voz por palabra, con el afán de que se adapte al párrafo primero de dicho artículo. Asimismo, debemos establecer con claridad que la intervención en Tribuna, se hará solamente cuando sea el caso de la presentación de alguna iniciativa de ley o de Decreto, esto es, que no en todos los casos cuando alguna Diputada o algún Diputado tenga un origen indígena podrá intervenir en Tribuna haciéndolo en su lengua originaria,

sino que dicha intervención sólo podrá llevarla a cabo si esta obedece a la presentación de alguna iniciativa de ley o de Decreto.

Por último consideramos suprimir la expresión En ejercicio de sus derechos lingüísticos, ya que la misma resulta obvia, puesto que al establecer el derecho hace uso de la Tribuna en su lengua originaria, sin lugar a dudas que lo hace en uso de un derecho lingüístico, motivo por el cual resulta innecesario establecerlo literalmente.

Una vez dichas las razones, el texto del párrafo que se adiciona al artículo 79 de la Ley Orgánica quedará en los siguientes términos:

Las Diputadas y Diputados que pertenezcan a una comunidad indígena, podrán hacer uso de la palabra en Tribuna en su lengua originaria cuando presenten alguna iniciativa de ley o de Decreto, para lo cual previamente lo harán saber a la Mesa Directiva, a fin de que ésta tome las provisiones correspondientes”.

Que en sesiones de fecha 08 y 10 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 262 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

I. - XI. ...

...

I. - VI. ...

...

...

Las Diputadas y Diputados que pertenezcan a una comunidad indígena, podrán hacer uso de la palabra en Tribuna en su lengua originaria cuando presenten alguna iniciativa de ley o de Decreto, para lo cual previamente lo harán saber a la Mesa Directiva, a fin de que ésta tome las previsiones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 262 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)